



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 350/2012.

**HALCÓN INTERNACIONAL DE
PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.
VS
COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE
GUANAJUATO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

México, Distrito Federal, a veinte de noviembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el veintiocho de junio de dos mil doce, la empresa **HALCÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.** por conducto de su representante legal JUAN AURELIO ROMERO ROMERO, se inconformó contra el fallo derivado de la Licitación Pública Nacional **LO-811015002-N1-2012** convocada por la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO** para el *“Diseño, construcción, equipamiento, puesta en servicio, estabilización y operación transitoria de la planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal de San José Iturbide, Gto.”*.

SEGUNDO. Mediante acuerdo **115.5.1784** de tres de julio de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por admitida la citada inconformidad, requirió a la convocante para que rindiera sus informes previo y circunstanciado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ordenó correr traslado a la empresa **ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes (fojas 58 a 60).

TERCERO. Por oficio **S.E./D.G.G.H./D.J./OFICIO 644-12** recibido en esta unidad administrativa el doce de julio de dos mil doce, la convocante informó que los recursos para la licitación de que se trata son, en parte, de naturaleza **federal** provenientes del **Ramo 16** del Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo al **Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)**, según **Anexo de Ejecución número III.- 01/12** celebrado el veintitrés de enero de dos mil doce, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Comisión Estatal del Agua, derivado del Convenio de Coordinación que firmaron el veintinueve de junio de dos mil nueve.

Asimismo, comunicó que el monto adjudicado en la licitación de mérito es de **\$42,996,116.43** (Cuarenta y dos millones novecientos noventa y seis mil ciento dieciséis pesos 43/100 M.N.), y que celebró el contrato derivado de dicho procedimiento concursal entregando un anticipo por la cantidad de \$12,233,213.70 (Doce millones doscientos treinta y tres mil doscientos trece pesos 70/100 M.N.).

Mediante acuerdo **115.5.1932** de trece de julio de dos mil doce, esta autoridad tuvo por rendido el referido informe previo (fojas 68 a 148).

CUARTO. Por escrito presentado el dieciséis de julio de dos mil doce, la empresa **ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.**, por conducto de DANIEL MENDOZA MONCADA, pretendió desahogar su derecho de audiencia, manifestando lo que a su interés convino; escrito que se tuvo por recibido en proveído **115.5.1977** de diecisiete de julio de dos mil doce, en el que se previno a la citada tercero interesada para que exhibiera el instrumento público mediante el cual acreditara las facultades del promovente para actuar en su nombre y representación (fojas 149 a 161).

QUINTO. Por oficio **S.E./D.G.G.H./D.J./OFICIO 644-12**, presentado en esta Dirección General el veinte de julio de dos mil doce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento de licitación que se impugna (fojas 163 a 175).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-3-

En proveído **115.5.2028** de veinticuatro de julio de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por rendido el informe de mérito, poniéndolo a la vista de la inconforme para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 187 a 188).

SEXTO. Mediante escrito recibido en esta unidad administrativa el de veinticuatro de julio de dos mil doce, **ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.** exhibió copia certificada del instrumento notarial con el que acreditó a DANIEL MENDOZA MONCADA como su apoderado legal; por lo que en proveído **115.5.2029** de veinticuatro de julio de dos mil doce, esta unidad administrativa tuvo por atendida la prevención respectiva y consecuentemente por desahogado el derecho de audiencia de dicha empresa (fojas 179 a 186 y 189 a 190).

SÉPTIMO. En proveído **115.5.2118** de uno de agosto de dos mil doce, esta Dirección General dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la convocante, la inconforme y tercero interesada, y otorgó un término de tres días hábiles a dichas empresas a efecto de que formularan alegatos (fojas 191 a 192).

OCTAVO. Por escrito presentado el dos de agosto de dos mil doce, la empresa inconforme formuló alegatos en el asunto de cuenta, mismos que esta unidad administrativa tuvo por rendidos en proveído **115.5.2142** de seis de agosto de dos mil doce.

NOVENO. Por acuerdo de treinta de octubre de dos mil doce, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que en términos de lo informado por la convocante mediante oficio **S.E./D.G.G.H./D.J./OFICIO 644-12**, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son, en parte, **federales** provenientes del **Ramo 16** del Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo al **Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROTAR)**, según **Anexo de Ejecución número III.- 01/12** celebrado el veintitrés de enero de dos mil doce, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional del Agua, y el Ejecutivo del Estado de Guanajuato a través de la Comisión Estatal del Agua, derivado del Convenio de Coordinación que firmaron el veintinueve de junio de dos mil nueve (fojas 48 a 146).

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice:

“Artículo 83.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-5-

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes; a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública. ...”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra del fallo podrá ser ejercida dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Bajo esa tesitura, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa tuvo verificativo el **veinte de junio de dos mil doce**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **veintiuno al veintiocho de junio de dos mil doce**, sin contar el veintitrés y veinticuatro por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad el **veintiocho de junio de dos mil doce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El referido artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III de dicho precepto, se establece como acto susceptible de impugnarse, el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- La inconforme **HALCÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de impugnación formula agravios en **contra del acto de fallo** de veinte de junio de dos mil doce, y
- Dicha empresa **presentó propuesta** para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **treinta y uno de mayo de dos mil doce**.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la accionante.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que JUAN AURELIO ROMERO ROMERO acreditó ser representante legal de la empresa **HALCÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, y contar con facultades suficientes para actuar en su nombre ante autoridades administrativas, en términos de lo establecido en el artículo décimo primero, en relación con la tercera cláusula transitoria, del instrumento notarial ocho mil novecientos cuarenta, pasado ante la fe del notario público ciento cincuenta y dos del Distrito Federal que en copia certificada se encuentra agregado a fojas 210 a 221 de autos.

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO** el veintiséis de abril de dos mil doce, **convocó** a la Licitación Pública Nacional LO-811015002-N1-2012, celebrada para la *“Diseño, construcción, equipamiento, puesta en servicio, estabilización y operación transitoria de la planta de tratamiento de aguas residuales en la cabecera municipal de San José Iturbide, Gto.”*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-7-

2. El tres de mayo de dos mil doce, tuvo lugar la única **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de propuestas** se celebró el treinta y uno de mayo de dos mil doce.
4. El veinte de junio de dos mil doce, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida, mismo que constituye el acto impugnado en esta inconformidad.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos al estar integradas en la carpeta de anexos que la convocante remitió junto con su informe circunstanciado, y tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Motivos de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que

no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

Para un mejor análisis del escrito de impugnación, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa accionante:

- a)** Que la convocante aceptó la propuesta de la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V. sin la copia simple de la identificación vigente con fotografía de la persona que firma la proposición, fundando su actuación en el artículo 61, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, omitiendo considerar que dicho documento al ser un requisito legal, nada tiene que ver con los aspectos técnicos y económicos de la oferta; consecuentemente, contravino el artículo 61, fracciones VI, inciso B y X del citado Reglamento.
- b)** Que en relación con la primera causa de desechamiento de su propuesta, la convocante omitió revisar el plano dimensional del reactor anaerobio exhibido como “Anexo 5”, donde están dibujadas las tuberías de distribución dentro del reactor anaerobio, demostrando que se consideró el número de tuberías ahí reflejadas.
- c)** Que la convocatoria no estableció como requisito especificar el número de tuberías de distribución, por lo que la convocante viola lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- d)** Que respecto a la segunda causa de desechamiento de su propuesta, la convocatoria no estableció que para calcular el tiempo de retención en el humedal debía considerarse la porosidad

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-9-

del medio y menos aún que no cumplir con ello sería causa de desechamiento, por lo que la convocante contraviene el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

e) Que en relación con la tercer causa de desechamiento de su propuesta, la convocatoria no estableció que los equipos de bombeo sumergibles para aguas residuales debían cubrir el manejo del caudal máximo de 116.4 litros por segundo.

f) Que contrario a lo sostenido por la convocante al desechar su propuesta, el caudal de diseño promedio requerido en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales es de 50 litros por segundo y no de 116.4 litros, tal como se desprende de lo establecido en el punto 1.3.4 en la convocatoria y de la respuesta otorgada en la junta de aclaraciones a la pregunta 4 formulada por la empresa Eco Sistemas del Agua, S.A. de C.V.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Como resultado de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa, a juicio de esta autoridad administrativa resulta **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **HALCÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, por las razones y consideraciones que a continuación se exponen.

En primer lugar, es pertinente señalar que por cuestión de método, los motivos de inconformidad reseñados en el considerando que antecede serán analizados en un orden diverso al propuesto por la accionante.

Previo el estudio de los agravios, se considera oportuno destacar que la instancia de inconformidad es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, no admite la suplencia en la deficiencia de la queja, por ello resulta indispensable que en el escrito de inconformidad se exprese con claridad y precisión la **causa de pedir**, esto es, se señale cuál es la lesión o agravio que el inconforme estima le causa el acto impugnado y los motivos que originaron ese agravio, a efecto de que pueda ser estudiado.

En esa tesitura, los motivos de disenso planteados por el inconforme serán atendidos únicamente en los términos propuestos.

Dicho en otras palabras, la parte in fine del artículo 91, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, **proscribe la suplencia de la deficiencia de la queja**.

Precisado lo anterior, se analizará en primer lugar el motivo de impugnación sintetizado en el inciso **a)** del considerando sexto de esta resolución, en el que la inconforme aduce que la convocante aceptó la propuesta de la empresa Ecosistemas del Agua, S.A. de C.V. sin la copia simple de la identificación vigente con fotografía de la persona que firma la proposición, fundando su actuación en el artículo 61, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, omitiendo considerar que dicho documento al ser un requisito legal, nada tiene que ver con los aspectos técnicos y económicos de la oferta; consecuentemente, contravino el artículo 61, fracciones VI, inciso b y X del citado Reglamento.

Al respecto, conviene tener presente lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VI y X,



del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual es del tenor literal siguiente:

“Artículo 61.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

VI. Con objeto de acreditar su personalidad, los licitantes o sus representantes podrán exhibir un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

a) Del licitante: Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y

b) Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su identificación oficial.

(...)

X. Los licitantes entregarán junto con el sobre cerrado, copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición. Asimismo, para efectos del segundo párrafo del artículo 38 de la Ley, deberán entregar el aviso de alta a que se refiere dicho párrafo.

(...)

Quando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.”

Del precepto transcrito, se desprende, por una parte, que los licitantes o sus representantes, con el objeto de acreditar su personalidad, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, podrán exhibir un escrito manifestando bajo protesta de decir verdad, que cuentan con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, el cual deberá contener, como datos del licitante, su Registro Federal de Contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, los de su apoderado o representante; y para el caso de personas morales, tendrá que señalarse la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas con las que se acredita su existencia legal y el nombre de los socios, existencia; asimismo, como datos del representante legal del licitante, los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades de representación y su **identificación oficial**.

Por otra, dicho artículo establece para las personas morales, entregar junto con el sobre cerrado que contiene su oferta técnica y económica, **copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firme la proposición**.

Además, en su párrafo último prevé que para el caso de que los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que **no afecten su solvencia técnica o económica**, o bien, documentos requeridos por la convocante **distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34** del propio Reglamento de la ley de la materia, a saber, los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad solicitados como requisitos de participación, **ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine**.

De igual manera, es oportuno transcribir lo previsto en el punto **1.2.11** de la convocatoria de la licitación controvertida, únicamente en lo relativo al Documento T-1 solicitado como parte integrante de la propuesta técnica, para lo cual se realiza la siguiente transcripción:

“(…)



1.2.11 Documentos que componen la propuesta

Cada LICITANTE presentará una sola PROPUESTA, una parte Técnica y otra Económica, las cuales en conjunto conforman la PROPUESTA.

(...)

La Propuesta Técnica

Estará compuesta de los siguientes documentos,

Documento No. T-1 Personalidad jurídica del LICITANTE y poder del representante que firma la PROPUESTA: Las personas físicas podrán acreditar su personalidad con copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía; misma que deberá ser incluida también por la persona que firme la proposición, en el caso de personas morales.

Escrito mediante el cual el representante de la persona moral manifieste que cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que deberá contener los datos siguientes:

a) De la persona moral: clave del registro federal de contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombre de los accionistas, número de fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción de notario o fedatario público ante quien se hayan otorgado; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y

b) Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la proposición, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público ante quien se haya otorgado.

Tratándose de personas extranjeras, se deberá verificar que los poderes y documentos legales cuenten con la legalización o apostillamiento correspondiente por la autoridad competente del país de que se trate, y en su caso, deberán ser traducidos al español.

(...)"

Transcripción de la que se destaca que los licitantes que fueran personas morales, para acreditar su personalidad jurídica, entre otros requisitos, **debían incluir** en el Documento T-1, **copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firme la proposición.**

En ese orden de ideas, se tiene que en el acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones del concurso que nos ocupa, celebrado el treinta y uno de mayo de dos mil doce, la convocante asentó lo siguiente:

“(...)

Acto seguido y después de pasar lista de asistencia a los participantes y verificar su presencia, cada uno de ellos entregaron sus respectivos sobres cerrados que contienen las propuestas; procediendo el representante de la convocante a su apertura, haciendo constar en ese este mismo acto la documentación presentada por los participantes, sin evaluar su contenido, lo anterior de conformidad con los artículos 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 59 de su Reglamento.

(...)

En cuanto a los faltantes u omisiones de los documentos solicitados se consigna en la presenta acta el resultado obtenido en esta primera etapa de presentación y apertura de propuestas en los siguientes términos:

(...)

Se hace constar que la propuesta presentada por el licitante Eco Sistemas del Agua, S. A. de C.V. no contiene la copia simple por ambos lados de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firma la proposición, solicitada en el numeral 1.2.11 dentro del documento T-1 de la convocatoria a la licitación

Por lo anteriormente descrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículo 59, primer párrafo de su Reglamento, la convocante solamente hace constar la documentación presentada.

(...)”

De lo que se desprende, que la empresa ECO SISTEMAS DEL AGUA, S. A. DE C.V. - quien finalmente resultó adjudicada- omitió incluir en el Documento T-1 de su oferta técnica, la copia simple de la identificación oficial vigente de la persona que firmó su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-15-

propuesta.

En ese orden de ideas, de la revisión a las constancias que la convocante adjuntó a su informe circunstanciado, se advierte que por oficio DGDH/DT/672/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, solicitó a la empresa ECO SISTEMAS DEL AGUA, S. A. DE C.V. entregara en un plazo de dos días hábiles la copia simple que omitió integrar a su propuesta con el objeto de estar en posibilidad de continuar con la evaluación de su oferta, fundando su actuación en los artículos 38, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 61 de su Reglamento.

Los referidos preceptos en lo conducente establecen lo siguiente:

“Artículo 38.

(...)

“Cuando el área convocante tenga necesidad de solicitar al licitante las aclaraciones pertinentes, o aportar información adicional para realizar la correcta evaluación de las proposiciones, dicha comunicación se realizará según lo indicado por el Reglamento de esta Ley, siempre y cuando no implique alteración alguna a la parte técnica o económica de su proposición.”

“Artículo 61.- Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

(...)

“Cuando los licitantes omitan presentar en el acto de presentación y apertura de proposiciones documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos requeridos por la convocante, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 de este Reglamento, ésta solicitará a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.”

Poniéndose de relieve que los artículos transcritos facultan a la convocante para que, en caso de requerirlo, solicite a los licitantes las aclaraciones pertinentes, o la aportación de información adicional para realizar la correcta evaluación de las

proposiciones; asimismo, para el caso de que en el acto de presentación y apertura de proposiciones los licitantes omitan presentar documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos que le hayan sido solicitados, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 del Reglamento de la ley de la materia, la convocante tiene la posibilidad de solicitar a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.

En efecto, según se advierte de las constancias de autos, en atención a lo solicitado por la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO, mediante escrito presentado ante dicha convocante el siete de junio de dos mil doce, la tercero interesada exhibió copia simple de la credencial de elector número [REDACTED], expedida por el Instituto Federal Electoral en favor de [REDACTED], persona que según se observa en las constancias que integran la oferta de la empresa ganadora, fue quien firmó la propuesta.

En conclusión, la actuación de la convocante, consistente en solicitar a la empresa ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V. copia simple de la identificación oficial vigente de quien firmó su propuesta, y previa exhibición de la misma continuar con la evaluación de su oferta, se ajustó a lo previsto en el artículo 61, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual -como se precisó- prevé que en caso de que los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, omitan presentar documentos que no afecten su solvencia técnica o económica, o bien, documentos que le hayan sido solicitados, distintos a los escritos señalados en la fracción VIII del artículo 34 del Reglamento de la ley de la materia, la convocante tiene la posibilidad de solicitar a dichos licitantes que proporcionen la documentación en el plazo que la misma determine.

Lo anterior se afirma, en razón de que si bien, la tercero interesada en el acto de presentación y apertura de proposiciones, **omitió presentar la copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firma su propuesta**, documento que el punto 1.2.11 de la convocatoria solicitó incluir en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-17-

propuesta técnica, cierto es, que dicho documento por sí mismo no afecta la solvencia de dicha propuesta, dado que una simple copia de la identificación oficial vigente de la persona que firma la propuesta no acredita que ésta cuente con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada; lo anterior aunado a que no puede considerarse que el citado documento altere la parte económica o técnica de la oferta, ya que de ser así, la convocante no podría haber actuado como lo hizo. De ahí, que la convocante estaba en posibilidad de solicitar a la citada empresa que proporcionara el documento faltante, y su actuación se apegó a la normativa de la materia.

Bajo esa tesitura, debe decirse que el argumento de la empresa accionante consistente en que la convocante *“omitió darse cuenta”* que la copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que firma la proposición de la tercero interesada *“nada tiene que ver con los aspectos técnicos y económicos de la propuesta”*, lejos de evidenciar una supuesta ilegalidad, apoya la consideración de esta unidad administrativa en el sentido de que dicho documento no afecta la solvencia técnica ni económica de la oferta presentada por ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.

Finalmente, lo aducido por la inconforme en el sentido de que la actuación de la convocante violó el artículo 61, fracciones VI, inciso b) y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, esta resolutora considera pertinente precisar, como se puntualizó en párrafos precedentes, que dicho artículo, en sus fracciones señaladas establece ciertas obligaciones para los licitantes; por tanto, no prevé cuestiones que deban ser observadas directamente por las dependencias y entidades convocantes.

En consecuencia, el motivo de disenso resulta **infundado**.

A continuación serán analizados en forma conjunta los motivos de impugnación sintetizados en los incisos **e)** y **f)**, en los que la inconforme con la finalidad de desvirtuar la tercera causa de desechamiento de su propuesta, aduce, por un lado, que la convocatoria no estableció que los equipos de bombeo sumergibles para aguas residuales debían cubrir el manejo de caudal máximo de 116.4 litros por segundo, y por otro lado, que el caudal de diseño promedio requerido en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales es de 50 litros por segundo y no de 116.4 litros por segundo, según se desprende de lo establecido en el punto 1.3.4 en la convocatoria y de la respuesta otorgada en la junta de aclaraciones a la pregunta cuatro de las formuladas por la empresa Eco Sistemas del Agua, S.A. de C.V.

A fin de mejor proveer al estudio de los referidos motivos de inconformidad, es pertinente señalar lo previsto en la convocatoria del concurso controvertido en lo relativo al “cárcamo de bombeo” de la planta de tratamiento de aguas residuales, los caudales a tratar, y el tanque de contacto de cloro, destacándose lo siguiente:

“(…)

CAPÍTULO 3. TÉRMINOS DE REFERENCIA

3.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

(…)

La PTAR tendrá capacidad para el tratamiento de los caudales establecidos en el numeral 3.2.3, e incluirá toda la infraestructura requerida por las operaciones y procesos unitarios de tratamiento de aguas residuales, de lodos y quema de biogás, así como por la operación y mantenimiento, mismas que deberá incluir el LICITANTE en su PROPUESTA, entre las que destacan:

(…)

3.- *Un cárcamo de recepción del agua cruda, el cual deberá alojar los equipos de bombeo para la operación de la PTAR.*

(…)

3.2.3 Caudales a tratar

El LICITANTE deberá tener en cuenta que el proceso de tratamiento deberá tener capacidad para el adecuado manejo de los caudales de



diseño que a continuación se indican, mismos que deberá considerar en su PROPUESTA y, posteriormente, en el proyecto ejecutivo:

- Caudal medio, 50 L/s;
- Caudal mínimo, 25 L/s
- Caudal máximo instantáneo, 116.4 L/s
- Caudal máximo extraordinario, 174.67 L/s

(...)

3.2.4 Características del tratamiento

El LICITANTE deberá elaborar el diseño e ingeniería de la PTAR, la cual será diseñada en 1 (uno) módulo de tratamiento (a excepción de Reactores UASB, con 2 módulos y lechos de secado de lodos con 4 módulos), con capacidad para tratar el caudal promedio diario y el caudal máximo horario. El LICITANTE, tomando como referencia la información proporcionada en el ANEXO INGENIERIA BÁSICA de la PTAR, realizará su PROPUESTA la cual deberá ser similar al tipo de tratamiento de agua y de lodos propuesto, esto es conteniendo como mínimo las siguientes unidades y procesos:

- 1) Caja y línea de excedencias de diámetro de 91 cm.
- 2) Colector desde caja de excedencias a pretratamiento de diámetro de 45 cm.
- 3) Pretratamiento con cribado grueso, cribado medio y desarenado,
- 4) Cárcamo de bombeo de agua cruda,
- 5) Cribado fino a base de hidracribas de paso libre de 5 mm
- 6) Tratamiento primario mediante reactor anaerobio de flujo ascendente (UASB),
- 7) Cajas interconectoras de humedales (2 unidades)
- 8) Bypass hacia tanque de contacto de cloro (1 para cada humedal).
- 9) Tratamiento secundario con humedales artificiales subsuperficiales. (1 tren con 2 unidades)
- 10) sistema de desinfección,
- 11) digestión anaerobia de lodos en el UASB,
- 12) lechos de secado de lodos (incluir la rampa y minicargador)
- 13) emisor de agua tratada.

(...)

3.2.6 Recepción de agua cruda y Cárcamo de bombeo

Las aguas residuales que serán sometidas al tratamiento se conducen a través de 1(un) colector de 45 cm de diámetro, por lo que el LICITANTE deberá incluir en su PROPUESTA el tramo final del mismo hasta la llegada al último pozo de visita y la conexión al pretratamiento de la PTAR.

- El LICITANTE debe considerar dentro de su PROPUESTA la construcción dentro del predio de la PTAR de un cárcamo de bombeo de recepción de agua cruda. El LICITANTE debe considerar la instalación de equipos de bombeo, instalaciones eléctricas y control para la operación de la PTAR.

(...)

3.3 Especificaciones y Criterios de Diseño

El proceso para la PTAR de la Cabecera Municipal de San José Iturbide está definido con las etapas y unidades de tratamiento que se indican en la Sección 0 (sic). El LICITANTE elaborará la ingeniería y su PROPUESTA con base en lo ahí establecido.

(...)

3.3.5 Criterios de diseño de las unidades de tratamiento de agua y de lodos

El tren de tratamiento de agua, así como el de lodos, deberán cumplir con los criterios establecidos en las presentes BASES DE LICITACION. Para aquellos criterios no especificados en las BASES DE LICITACION, se recurrirá a lo establecido en las siguientes referencias técnicas:

(...)

Tratamiento Secundario

(...)

23) (sic) <u>Desinfección del agua tratada</u>	<u>hipoclorito de sodio (Tanque de almacenamiento con capacidad mínima de 2500 L)</u>
--	---

(...)

4.2 DISEÑO ESTRUCTURAL DE LAS UNIDADES DE PROCESO

4.2.1 Tanques, edificios, vialidades, tuberías, etc.

(...)

Tanques y depósitos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-21-

Este grupo lo constituyen las siguientes estructuras:

- *Caja de recepción de agua cruda*
- *Cárcamos de bombeo*
- *Pretratamiento*
- *Reactor anaerobio de Flujo ascendente*
- *Lechos de secado de lodos*
- *Plataformas y cajas de distribución y captación.*

(...)

4.6.20 Bombas

Especificaciones generales

En el bombeo de aguas crudas las bombas deberán ser del tipo sumergible centrífuga e inatascable para aplicaciones de aguas residuales. En este caso la unidad hidráulica y el motor eléctrico deberán formar una unidad compacta y robusta, diseñada para operar en forma intermitente o continua en cárcamo húmedo.

(...)"

Con base en la transcripción realizada, esta autoridad arriba a las siguientes conclusiones:

- ❖ La planta de tratamiento de aguas residuales propuesta tendrá que contener como mínimo, entre otras unidades y procesos, un **“cárcamo de bombeo de recepción de agua cruda”**, así como un **“bypass hacia tanque de contacto de cloro”** (1 para cada humedal), esto es, una caja, canal o tubería que desviara el agua hacia dicho tanque.
- ❖ El cárcamo de bombeo referido en el párrafo anterior, tendría que ser un sistema de bombeo sumergible, centrífugo e

inatascable, con capacidad para el adecuado manejo de los siguientes caudales: **a)** caudal mínimo de 25 litros por segundo; **b)** caudal medio de 50 litros por segundo; **c) caudal máximo instantáneo de 116.4** litros por segundo; y **d)** caudal máximo ordinario de 174.67 litros por segundo.

- ❖ Que para la desinfección del agua tratada, la planta debería tener un tanque de almacenamiento con capacidad mínima de 2500 litros, donde el agua se pondría en contacto con hipoclorito de sodio, dicho de otra manera, tendría que contar con un tanque de contacto de cloro.

De igual manera resulta necesario tener presente la respuesta que en la junta de aclaraciones de tres de mayo de dos mil doce, la convocante otorgó a la pregunta cuatro de las formuladas por la empresa tercero interesada, para lo cual se reproduce a continuación el acta correspondiente en la parte que interesa:

“PREGUNTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES: Se da lectura a las preguntas de las empresas que presentaron su Oficio de Expresión de Interés, siendo las siguientes:

Eco Sistemas del Agua, S.A. de C.V.

(...)

4.- Del 3.3.5 Criterios de diseño de las unidades de tratamiento de agua y de lodos 23) Desinfección del agua tratada, hipoclorito de sodio (tanque de almacenamiento con capacidad mínima de 2500 l). Favor de indicar a qué flujo y con qué tiempo de retención se diseñará el tanque de contacto de cloro.

Respuesta CEAG.- Se indica al licitante que el flujo de diseño es de 50 lps y el tiempo de retención mínimo de 25 minutos. Se reitera al licitante que la capacidad de almacenamiento de Hipoclorito de sodio mínima es de 2500 Lts.

(...)”

De lo que se desprende que en la junta de aclaraciones la convocante precisó como un requisito de participación que **el caudal de diseño del “tanque de contacto de cloro” sería de 50 litros por segundo.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-23-

Expuesto lo anterior, es conveniente reproducir el fallo impugnado, en lo referente a la tercera causa que motivó el desechamiento de la propuesta presentada por la inconforme en la licitación controvertida:

“(..)

Después de la evaluación a las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, se desecharon las siguientes ofertas:

Empresa: Halcón Internacional de Proyectos Ecológicos, S.A. de C.V.

(..)

3ra. Causal (sic) de desechamiento.-

De la convocatoria a la Licitación, Capítulo 3 TÉRMINOS DE REFERENCIA.- 3.2.3 Caudales a tratar, que a la letra se indica:

‘El LICITANTE deberá tener en cuenta que el proceso de tratamiento deberá tener capacidad para el adecuado manejo de los caudales de diseño que a continuación se indican, mismos que deberá considerar en su PROPUESTA y, posteriormente, en el proyecto ejecutivo:

**Caudal medio, 50 L/s;*

**Caudal mínimo, 25 L/s*

**Caudal máximo instantáneo, 116,4 L/s*

**Caudal máximo extraordinario, 174.67 L/s’*

La Empresa Halcón Internacional de Proyectos Ecológicos S.A. de C.V. En el documento T-12.- Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, específicamente en la hoja foliada con el número 953, propone 3 equipos de bombeo sumergibles para aguas residuales de 25 lps y 7.5 HP (sic), lo cual no cubre el manejo del caudal especificado en las Instrucciones a los Licitantes, ya que el caudal máximo instantáneo requerido es de 116.4 L/s, NO CUMPLIENDO el Licitante Halcón Internacional de Proyectos Ecológicos S.A. de C.V. con lo solicitado en las Instrucciones a los Licitantes en el rubro especificado.

Siendo causa para rechazar y se DESECHA la propuesta de la empresa Halcón Internacional de Proyectos Ecológicos S.A. de C.V.

Fundamento Legal:

De las Instrucciones a los Licitantes 1.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS:

La CEAG considera causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:

III. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas. (Artículo 69, fracción II, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas);

VII.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN.

XV.- Que la PROPUESTA TÉCNICA tenga una capacidad hidráulica inferior o insuficiente para el adecuado manejo de los caudales establecidos en el numeral 3.2.3 de las BASES DE LICITACIÓN.

Del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 69, fracción II y de conformidad con lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Artículo 38, señala que: Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar.

(...)"

De la transcripción realizada, esta autoridad advierte que la propuesta de la empresa accionante fue desecheda en razón de que los tres equipos de bombeo sumergibles para aguas residuales que ofertó, tienen capacidad para impulsar 25 litros por segundo cada uno, por lo que son insuficientes para manejar el flujo de 116.4 litros por segundo establecido en la convocatoria como caudal máximo instantáneo.

Con los elementos expuestos, para esta unidad administrativa es dable arribar a la conclusión de que los motivos de inconformidad que se estudian, resultan **infundados**.

La postura asumida por esta resolutora, obedece que al tener a la vista la copia certificada de la propuesta presentada por la inconforme en el concurso de mérito, la cual fue remitida por la convocante junto con su informe circunstanciado, se advierte que en el Documento T-12 de su oferta técnica -denominado "*Proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales*"- la inconforme manifestó lo siguiente:

"(...)

a) Memoria descriptiva y de cálculo de proceso de tratamiento de



agua y de lodos.

(...)

SISTEMA DE TRATAMIENTO

DATOS DE DISEÑO

LA ETAPAS DE PROCESO DE TRATAMIENTO PROPUESTAS, SON LAS SIGUIENTES:

TREN DE AGUA.

- A) CAJA Y LINEA DE EXCEDENCIAS.
- B) PRETRATAMIENTO
- C) MEDICIÓN DE FLUJO INFLUENTE.
- D) CÁRCAMO DE BOMBEO
- E) CRIBADO FINO.
- F) REACTOR ANAERÓBICO DE FLUJO ASCENDENTE
- G) CAJAS INTERCONECTORAS DE HUMEDALES.
- H) HUMEDALES ARTIFICIALES SUBSUPERFICIALES.
- I) BYPASS TANQUE DE CONTACTO DE CLORO.
- J) SEDINFECCIÓN.
- K) MEDICIÓN DE FLUJO EFLUENTE.
- L) EMISOR AGUA TRATADA

(...)

D) CÁRCAMO DE BOMBEO.

Se diseñará y construirá un cárcamo de bombeo, que tenga capacidad para manejar el gasto mínimo de 25 lps, el gasto medio de 50 lps, y el gasto máximo instantáneo de 116.40 lps.

Los flujos fueron obtenidos usando la capacidad de potencia óptima de las curvas del sistema operando 2 unidades en paralelo.

Se recomienda que el cárcamo sea lo suficientemente grande que permita a las bombas funcionar el mayor tiempo posible sin que se acumulen sedimentos.

Dimensionamiento cárcamo de bombeo.

(...)

Número de bombas instaladas = (3, dos operación + 1 reserva).

Capacidad de bombeo/unidad = 25 lps

Capacidad máxima de bombeo instalada = 75 lps

Capacidad mínima de bombeo = 25 lps

(...)

El cárcamo de bombeo se diseña a caudal máximo instantáneo de 116.40 lps.

(...)

Se suministrarán tres bombas, dos en operación y una en reserva o alternancia, que enviarán el agua residual a los RAFAS.

(...)

e) Memoria descriptiva y de cálculo eléctrica, se incluirá la relación de marcas de los materiales y equipos eléctricos a instalar.

EQUIPOS Y CARGAS DE DISEÑO

(...)

-BOMBAS SUMERGIBLES PARA AGUAS RESIDUALES.

CANTIDAD DE BOMBAS: 3 PIEZAS.

BOMBAS EN OPERACIÓN: 2 PIEZAS

BOMBAS EN STAN-BY: 1 PIEZA.

FLUJO = 25 LPS

CDT= 10.5 MCA.

BOMBA SUMERGIBLE PARA AGUAS RESIDUALES MARCA GOULDS O SIMILAR MODELO WS7534D4 TIPO INATASCABLE de 7.5 HP..."

De lo que se advierte, que si bien es cierto, la empresa accionante indica en su propuesta que el cárcamo de bombeo ofertado para la planta de tratamiento está diseñado a caudal máximo instantáneo de 116.4 litros por segundo, también lo es que propone **tres bombas sumergibles para aguas residuales** con capacidad para manejar **un flujo de 25 litros por segundo cada una**, de las cuales **dos estarán en operación y una en reposo**.

Consecuentemente, atendiendo el número de bombas que oferta y su capacidad, al realizar una operación aritmética básica, esto es, sumando la capacidad de flujo de las dos bombas que, según refiere en su propuesta, estarán operando, resulta un total de 50 litros por segundo, en otros términos, en realidad la inconforme propone una capacidad de bombeo de 50 litros por segundo, y en su caso, hasta 75 litros por segundo (considerando que simultáneamente opere la tercera bomba ofertada), lo cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-27-

no cumple con el caudal de diseño máximo instantáneo requerido en la convocatoria de la licitación, a saber, **116.4 litros por segundo**, aspecto que ineludiblemente la empresa accionante tenía que cumplir por ser un requisito técnico del procedimiento concursal de mérito.

Lo anterior se afirma, dado que, según se observa en el punto **3.2.3** de las bases concursales, reproducido en párrafos precedentes, contrario a lo argumentado por la empresa inconforme, la convocatoria de la licitación controvertida sí estableció que el cárcamo de bombeo de la planta de tratamiento de aguas residuales debía tener capacidad para el adecuado manejo de un caudal de diseño máximo instantáneo de 116.4 litros por segundo.

No es óbice a lo anterior, como lo refiere la inconforme en su escrito de impugnación, que la convocante en la junta de aclaraciones, al responder la pregunta cuatro de las formuladas por la empresa tercero interesada, haya precisado que el **caudal de diseño es de 50 litros por segundo**, dado que –como se dijo- la pregunta referida y su respuesta respectiva son relativas al **tanque de contacto de cloro**; consiguientemente, **dicho caudal de diseño se especificó exclusivamente para dicho tanque**, mismo que fue previsto como parte del “tratamiento secundario”, para el proceso de desinfección del agua, al cual se hace alusión en el inciso **23**) (sic) del punto **3.3.5.** de la convocatoria, denominado *Criterios de diseño de las unidades de tratamiento de agua y lodos*, mismo que se transcribió con antelación.

Por tanto, si la inconforme manifestó en su propuesta técnica, que el cárcamo de bombeo que oferta para la planta de tratamiento está diseñado a caudal máximo instantáneo de 116.4 litros por segundo, pero el equipo de bombeo que propone y describe evidencia que el cárcamo referido tiene una capacidad para el manejo de un caudal máximo de diseño de 75 litros por segundo, es evidente que la empresa

accionante no cumplió con lo establecido en la convocatoria, respecto al caudal máximo instantáneo a tratar, lo cual originó que la convocante desechara su proposición, como se desprende de la transcripción parcial que se realizó del acta de fallo de veinte de junio de dos mil doce.

No pasa inadvertido para esta autoridad lo manifestado por la accionante en el sentido de que contrario a lo sostenido por la convocante al desechar su propuesta, el **caudal de diseño promedio** requerido para la planta de tratamiento de aguas residuales es de 50 litros por segundo y no de 116.4 litros por segundo, según se desprende de lo establecido en el punto 1.3.4 de la convocatoria y de la respuesta otorgada en la junta de aclaraciones de la pregunta cuatro formulada por la tercero interesada.

Sin embargo, es importante hacer notar, por un lado, que la inconforme parte de una premisa equivocada consistente en que la convocante sostuvo en el fallo impugnado que el **caudal de diseño promedio** requerido para la planta de tratamiento era de 116.5 litros por segundo, dado que según se observa en la reproducción parcial que se realizó del acta correspondiente al fallo impugnado, **la convocante no realizó dicha afirmación**, sino que únicamente se limitó a decir que su propuesta no cubría con el manejo del caudal especificado en la convocatoria, tomando en consideración el **caudal máximo instantáneo requerido** (116.4 litros por segundo).

Por otra parte, la accionante omite exponer, en su caso, por qué el caudal de diseño promedio incide o repercute en el caudal máximo instantáneo, dado que no aporta razonamiento alguno que así lo indique y tampoco detalla operación aritmética que soporte esa consideración.

En suma, sus argumentos no son idóneos para desvirtuar el incumplimiento de su propuesta respecto del caudal de diseño máximo instantáneo requerido en la convocatoria, siendo ello suficiente para considerar apegada a la normativa de la materia la tercera causa de desechamiento respecto de la oferta de la inconforme que la convocante hace valer en el fallo impugnado.

Ello es así, toda vez que el referido motivo de desechamiento que la accionante



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-29-

pretende combatir en la inconformidad que se analiza guarda relación directa con el punto 1.4 de la convocatoria, el cual establece en lo conducente lo siguiente:

“1.4 CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS.

La CEAG considerará causa suficiente para desechar una proposición, cualquiera de las siguientes circunstancias:

(...)

III. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas.
(Artículo 69 fracción II del Reglamento de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas);

(...)

VII. El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las BASES DE LICITACIÓN.

(...)

XV. Que la PROPUESTA TÉCNICA tenga una capacidad hidráulica inferior o insuficiente para el adecuado manejo de los caudales establecidos en el numeral 0 (sic) de las BASES DE LICITACIÓN.

(...)”

Transcripción de la que se desprende que la convocante señaló como causas de desechamiento, entre otras, las siguientes: 1) el incumplimiento de las condiciones legales, **técnicas** y económicas; 2) el incumplimiento de algún requisito establecido en las bases concursales; y 3) que la propuesta técnica tenga una capacidad hidráulica inferior o insuficiente para el adecuado manejo de los caudales establecidos en la convocatoria.

En relación con la causa de desechamiento que se analiza, el Poder Judicial de la Federación sostiene que **el cumplimiento de las bases es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo**, mismo que se recoge en la tesis que en lo conducente, dice:

“LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- ... Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales **se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí,** y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, **las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas,** y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, **ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda.** En síntesis **las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación** de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. ... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria ... **Prevía a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;** ... la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, **son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente,** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, **deberá**



revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen ... por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.²

Por tanto, a juicio de esta resolutora la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en los artículos 38 y 39, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, en donde se señala esencialmente la obligación de la convocante de revisar el cumplimiento de los requisitos de participación, así como de comunicar a los licitantes, en su caso, las razones del desechamiento de su propuesta, preceptos que disponen:

“Artículo 38. *Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

(...)

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)”

² Octava Época, Registro: 210243, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo : XIV, Octubre de 1994, Materia(s): Administrativa, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.

“Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

(...)”

Consiguientemente, al no evidenciarse la ilegalidad que aduce la accionante en los motivos de inconformidad en estudio, al tenor de los razonamientos expuestos, se reitera, los mismos son **infundados**.

Finalmente, en cuanto al resto de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de impugnación y sintetizados en los **incisos b), c) y d)** del considerando sexto de la presente resolución, en los que la accionante pretende desvirtuar la primera y segunda causas de desechamiento de su propuesta, esta unidad administrativa considera que resulta innecesario formular pronunciamiento alguno sobre el particular, dado que a nada práctico conduciría abordar su análisis, en razón de que aun cuando dichos agravios resultaran fundados, en nada cambiarían la postura asumida por esta unidad administrativa en líneas precedentes, toda vez que no desvirtuarían el motivo de desechamiento que se analizó, y que de acuerdo al estudio efectuado fue legal, por lo que la propuesta de la inconforme no podría ser susceptible de adjudicación al persistir un incumplimiento que afecta su solvencia.

Por tanto, existen consideraciones torales y autónomas del fallo impugnado que quedan firmes, por lo que subsiste la legalidad de éste y del desechamiento de la propuesta de la accionante; de ahí que al no entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad planteados, no se cause perjuicio alguno a la inconforme, se insiste, porque existe una causa de desechamiento de su propuesta que conforme a lo expuesto en el presente considerando se considera apegada a la normativa que rigió el procedimiento licitatorio controvertido.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, las tesis que a continuación se reproducen:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-33-

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”.³

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”.⁴

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.

Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.**, no es necesario emitir pronunciamiento alguno, toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por otra parte, se tiene que la inconforme formuló alegatos mediante ocurso presentado ante esta unidad administrativa el dos de agosto de dos mil doce (fojas 193 a 202), en

³ Publicada en la página 1743 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo 2007.

⁴ Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, diciembre de 2005, Novena Época.

los cuales esencialmente aduce, en relación con los motivos de inconformidad analizados en el considerando que antecede, lo siguiente:

- 1) Que lo manifestado por la convocante en el sentido de que la respuesta que otorgó en la junta de aclaraciones a la pregunta cuatro formulada por la tercero interesada, corresponde al caudal promedio de diseño de las estructuras de proceso de 50 litros por segundo, confirma su dicho.

- 2) Que la convocante no prueba que haya requerido en la convocatoria equipos de bombeo sumergibles para aguas residuales con capacidad para el caudal máximo instantáneo de 116.4 litros por segundo.

Al respecto, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que los referidos alegatos no acreditan que la actuación de la convocante haya sido contraria a la normativa de la materia, al tenor de las consideraciones que a continuación se exponen.

En principio se destaca que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los alegatos ha señalado que éstos deberán ser considerados al momento de dictar sentencia, sobre todo cuando dicha omisión de análisis pueda trascender al sentido del fallo y deje en estado de indefensión a la parte alegante.

Sobre el particular se considera oportuno precisar que los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio puede trascender al resultado de la sentencia.

Por tanto, se concluye que de ninguna manera pueden considerarse como alegatos de bien probado aquéllos que constituyen una reiteración de los motivos de impugnación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES
PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

-35-

contenidos en el escrito inicial; consecuentemente, la falta de examen de éstos no incide en el sentido de la resolución y, por ende, no causa perjuicio alguno ya que sería ocioso e impráctico repetir el análisis de los motivos de disenso que ya se analizaron en el capítulo respectivo.

Las citadas consideraciones fueron sustentadas en la ejecutoria que dio origen a la jurisprudencia 2ª. J. 62/2001, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

“ALEGATOS EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 235 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DEBE AMPARARSE POR LA OMISIÓN DE SU ANÁLISIS SI CAUSA PERJUICIO AL QUEJOSO, COMO CUANDO EN ELLOS SE CONTROVIERTE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA O SE REFUTAN PRUEBAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho, las Salas del actual Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (antes Tribunal Fiscal de la Federación) deberán considerar en sus sentencias los alegatos presentados en tiempo por las partes; y en caso de omisión de dicho análisis que el afectado haga valer en amparo, corresponde al Tribunal Colegiado de Circuito del conocimiento analizar lo conducente; para ello debe tomar en consideración que en el supuesto de que efectivamente exista la omisión reclamada, ésta cause perjuicio a la parte quejosa como lo exige el artículo 4o. de la Ley de Amparo, para lo cual no basta que la Sala responsable haya dejado de hacer mención formal de los alegatos en su sentencia, pues si en ellos sólo se reiteran los conceptos de anulación o se insiste en las pruebas ofrecidas y tales temas ya fueron estudiados en el fallo reclamado, el amparo no debe concederse, porque en las condiciones señaladas no se deja a la quejosa en estado de indefensión y a nada práctico conduciría conceder el amparo para el solo efecto de que la autoridad responsable, reponiendo la sentencia, hiciera alusión expresa al escrito de alegatos, sin que con ello pueda variarse el sentido de su resolución original, lo que por otro lado contrariaría el principio de economía procesal y justicia pronta y expedita contenido en el

artículo 17 constitucional. Por lo contrario, si de dicho análisis se advierte que se formularon alegatos de bien probado o aquellos en los que se controvierten los argumentos de la contestación de la demanda o se objetan o refutan las pruebas ofrecidas por la contraparte, entonces sí deberá concederse el amparo solicitado para el efecto de que la Sala responsable, dejando insubsistente su fallo, dicte otro en que se ocupe de ellos, ya que en este caso sí podría variar sustancialmente el sentido de la sentencia”.⁵

Bajo esas premisas, los argumentos a manera de alegatos que vierte la inconforme respecto a la tercera causa de desechamiento de su propuesta, son manifestaciones que no constituyen un alegatos de bien probado, ya que en esencia no controvierte los argumentos hechos valer por la convocante al rendir su informe y tampoco refuta las pruebas ofrecidas; siendo así, que al no encontrarse en alguna de las hipótesis para su estudio, no pueden ser analizados en vía de alegatos, si dicha manifestaciones ya fueron contestadas en el considerando que antecede y sólo se advierte que sustancialmente son reiteraciones de sus motivos de inconformidad.

En las relatadas condiciones, al resultar infundados los motivos de disenso que se estudiaron, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo conducente es declarar infundada la inconformidad promovida

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **INFUNDADA** la presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la

⁵ Publicada en la página 206, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, Diciembre de 2001.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

EXPEDIENTE No. 350/2012

RESOLUCIÓN No. 115.5.3398

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

-37-

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese, a la empresa inconforme en el domicilio señalado en autos, así como a la tercero interesada por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II, y 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio; finalmente, en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ Director General Adjunto de Inconformidades y LIC. FERNANDO REYES REYES, Director de Inconformidades "A".

[Firma] LIC. FRANCISCO JOSÉ DE LA PORTILLA SORDO

[Firma] LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma] LIC. FERNANDO REYES REYES

PARA: ING. ANGÉLICA CASILLAS MARTÍNEZ.- SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO.- Autopista Guanajuato-Silao km. 1, Colonia Los Alcaldes, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36251. Teléfono 01 (473) 73 5 18 00.

JUAN AURELIO ROMERO ROMERO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INCONFORME “HALCÓN INTERNACIONAL DE PROYECTOS ECOLÓGICOS, S.A. DE C.V.”.- Calzada Azcapotzalco la Villa 1136, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, C.P. 07730. Teléfonos 53681424, 53681833,55677206 y 53683522- **Autorizados:** Armando Romero Romero, Francisco Romero Velázquez, Natividad Velázquez Callejas, Claudia C. López Valderrama.

DANIEL MENDOZA MONCADA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA “ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V.- Por **rotulón**, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II, y 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

C.c.p. LIC. DAVID RAMÍREZ HERNÁNDEZ.- COORDINADOR DE LICITACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO.- Autopista Guanajuato-Silao km. 1, Colonia Los Alcaldes, Guanajuato, Guanajuato, C.P. 36251. Teléfono 01 (473) 73 5 18 00.

FRR/aabm*

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del **veintiuno de noviembre de dos mil doce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II, y 89 párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada “**ECO SISTEMAS DEL AGUA, S.A. DE C.V** la resolución 115.5.3398 de **veinte de noviembre de dos mil doce**, dictada en el expediente número **350/2012**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-*

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”